

*República de Panamá*  
*Superintendencia de Bancos*

**RESOLUCIÓN FECI No. 052-2010**  
(de 6 de septiembre de 2010)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 establece que los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, los que serán reembolsados aplicándoles las retenciones que efectúen los bancos y entidades financieras por acciones que dispone la Ley;

Que, de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 4 de la citada Ley 4 de 1994, corresponde a la Superintendencia de Bancos fijar el monto específico del descuento en la tasa de interés, en préstamos concedidos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales;

Que, mediante Resolución FECI No. 2-2002 de 21 de febrero de 2002, esta Superintendencia fijó en TRES Y MEDIO POR CIENTO (3.50%) el descuento en la tasa de interés en préstamos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales;

Que, posteriormente, mediante Resolución FECI No. 36-2009 de 13 de mayo de 2009, esta Superintendencia fijó en CUATRO POR CIENTO (4.0%) el descuento en la tasa de interés en los préstamos que se otorguen, **a partir del 28 de abril de 2009**, para la producción de los siguientes productos alimenticios: Arroz, maíz, frijoles, tomate industrial, carnes (avícola, porcina y bovina), plátanos, leche fresca, sorgo y porotos;

Que, en virtud de lo que establece el Artículo 11 de la Ley 4 de 1994, el Órgano Ejecutivo ha adoptado el Decreto Ejecutivo No. 33 de 30 de marzo de 2010, que modifica los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 13, 26, y 27 del Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, y sus modificaciones, corresponde a esta Superintendencia dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias, así como hacer del conocimiento público el monto del descuento fijado para préstamos concedidos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales;



Que, tal como ha quedado modificado a partir del 30 de marzo de 2010, el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 1996, contempla un descuento mayor, diferenciado, para cuando se trate de financiamientos para la producción de los siguientes productos alimenticios: Arroz, maíz, frijoles, tomate industrial, carnes (avícola, porcina y bovina), plátanos, leche fresca, *café, piña, cucurbitáceas, rábanos, repollo, cebollina, lechuga, apio, tomate de mesa, pimentón, papa, cebolla, demás hortalizas y tubérculos, caña, melones, sandía, zapallo, banano, cítricos, ovinos, caprinos y especies menores.*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** FIJAR en CUATRO POR CIENTO (4.0%) el descuento en la tasa de interés en los préstamos que se otorguen para la producción de los productos alimenticios enunciados en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 1996, a partir de su promulgación, los cuales hasta la fecha son los siguientes: *“Arroz, maíz, frijoles, tomate industrial, carnes (avícola, porcina y bovina), plátanos, leche fresca, café, piña, cucurbitáceas, rábanos, repollo, cebollina, lechuga, apio, tomate de mesa, pimentón, papa, cebolla, demás hortalizas y tubérculos, caña, melones, sandía, zapallo, banano, cítricos, ovinos, caprinos y especies menores”.*

**ARTÍCULO 2:** SE MANTIENE en TRES Y MEDIO POR CIENTO (3.50%) el descuento, fijado mediante Resolución FECI No.2-2002 de 21 de febrero de 2002, en la tasa de interés en préstamos otorgados y que se otorguen al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, que no caigan bajo las actividades y fines a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 3:** La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Alberto Diamond R.  
Superintendente de Bancos

rg/cga



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS